

DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL  
SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS

OBJ.: Validación del Curso de  
Cooperación para Tripulación  
Múltiple, de la empresa ASD

Exenta N° 08/ 0/049

SANTIAGO, 10 ABR 2012

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)**

**VISTOS:**

- A. Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código Aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- B. La orden de proyecto dictada por el Departamento Seguridad Operacional, para validar el Curso de Cooperación para Tripulación Múltiple (Multiple Cooperation Course MCC).
- C. El propósito del curso, que es entregar las competencias en factores humanos y Administración de los Recursos de la Tripulación (CRM) a pilotos con licencia comercial, que no tengan experiencia en aviones que requieren más de un piloto para su operación.
- D. El estudio de las conclusiones presentadas por el jefe de proyecto, efectuado por el comité de análisis del proyecto y las recomendaciones surgidas de esta instancia.
- E. Lo dispuesto en el DAR 01 relativo a los requisitos de experiencia conducentes a la obtención de una licencia de piloto en cualquiera de sus clasificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el proyecto de validación del Curso de Cooperación para Tripulación Múltiple, se desarrolló sin observaciones, pudiéndose determinar la pertinencia y conveniencia de que este curso esté disponible para alumnos en posesión de una licencia de piloto comercial, sin experiencia en aviones que requieren más de un piloto para su operación.
- b) Que, el informe del proyecto establece que tanto el currículo, forma de enseñanza y equipamiento cumplen con los requisitos para entregar las competencias requeridas en factores humanos y administración de los recursos de tripulación (CRM)
- c) Que, los Entrenadores de Procedimientos de Vuelo nivel 3 ASD-CH-35 y Nivel 5, ASD-CH-43 utilizados en este curso para efectos de instrucción, son adecuados para la entrega de las competencias definidas en el mencionado curso.
- d) Que la evaluación realizada por la DGAC del curso antes mencionado, concluyó que este es un aporte al proceso de instrucción y entrenamiento de tripulaciones de vuelo, lo que ayuda a incrementar las competencias de los pilotos para insertarse de mejor manera en los programas de instrucción y entrenamiento, que conducen las empresas aéreas.

- e) Que, la conducta centrada en el desarrollo de las competencias que este curso incorpora como parte medular de su malla curricular, es considerado como un conjunto de herramientas importante en el proceso total de formación de tripulantes de vuelo en posesión de una licencia de piloto comercial.
- f) Que, ante algunas consultas en relación a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 08/0/084 de fecha 27 de mayo del año 2011, emitida para la empresa ASD S.A. que valida el curso Cooperación para Tripulación Múltiple, se ha evidenciado cierta confusión en su interpretación lo que ha hecho necesario precisar algunos de sus alcances.

**RESUELVO:**

- 1.- Derogar a contar de esta fecha la Resolución Exenta N° 08/0/084 de fecha 27 de mayo del año 2011.
- 2.- El Curso de Cooperación para Tripulación Múltiple (Multicrew Cooperation Course, MCC) realizado por la empresa ASD S.A., es reconocido por esta DGAC como apropiado para aquel personal de vuelo que esté en posesión de una licencia de piloto comercial, sin experiencia en aviones que requieren más de un piloto para su operación.
- 3.- Se autoriza el uso de los entrenadores ASD-CH-35 y ASD-CH-43 como Entrenadores de Procedimientos de Vuelo para ser usados para su uso en el curso MCC. Para estos efectos tales equipos deberán mantener vigente su Certificación y autorización de funcionamiento.
- 4.- A partir de la fecha de la presente Resolución, el 100% de las horas desarrolladas efectivamente en los antes mencionados FTD, serán consideradas como experiencia de Vuelo en Entrenador Sintético de Vuelo y podrán ser consignadas en la correspondiente bitácora bajo la columna IFR SIMULADO y anotadas en el total de horas de vuelo. Estas horas así consignadas no constituyen experiencia de vuelo en avión.
- 5.- Para el caso de aquellos pilotos alumnos que hubieren contratado el mencionado curso MCC en una fecha anterior a la emisión de la presente resolución y que estén en posesión de una licencia de "Piloto Comercial" vigente, podrán mantener el reconocimiento de créditos tal cual lo establece la Resolución Exenta N° 08/0/084 de fecha 27 de mayo del 2011 en su "Resuelvo A". Para ello ASD deberá remitir a la brevedad a este Departamento de Seguridad Operacional, la correspondiente nómina de aquellos postulantes que cumplan con los requisitos anteriormente indicados.
- 6.- Para el caso de que este curso esté inserto en un programa de instrucción conducente a la obtención de una licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea Avión, se podrá del total de las horas en el mencionado FTD, reconocer como experiencia de vuelo, hasta un máximo de 25 horas del total considerado para los efectos de obtención de la licencia antes mencionada.
- 7.- Los antecedentes que dieron origen a la presente resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

**Anótese y Comuníquese,**



**LORENZO SEPÚLVEDA BIGET**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL**